



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
R 5633	
21 SEP 2022	
HORA 10:10	ERMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 19 de septiembre de 2022
CITE: BPLP/NI/114/2021-2022

Señor
Dip. Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
LCO	
20 SEP 2022	
HORA 09:36	ERMA
Nº REGISTRO 18	Nº FOJAS

Ref.: REMITE DE PROYECTO DE LEY

PL 388-21

De mi mayor consideración.

El suscrito Diputado Nacional, en el ejercicio de sus funciones y con las atribuciones que en derecho le corresponden dispuesto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados al Art. 116 y 117, Remite Proyecto de Ley; **“LEY DE ADECUACION DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA.”**, el cual consta de seis artículos y una disposición única, a efectos que corresponda y posterior aprobación.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Cordialmente.

[Firma manuscrita]
Dip. Ing. José Bengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

ADJUNTO 1, 4 EJEMPLARES
ADJUNTO 2, MEDIO DIGITAL
JRT/rm
cc/Archivo Correlativo BPLP





CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

PROYECTO DE LEY PARA ADECUAR LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Marítima nace por Ley del Estado N° 3990 de 18 de diciembre del 2008, la que encomienda, en su artículo 2° a la Armada Boliviana, la administración, supervisión y control del cumplimiento del Código de Formación, así como la creación de la Escuela Marítima para la formación y titulación de Gente de Mar.

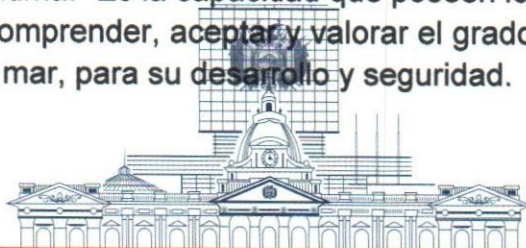
En consecuencia, la Armada Boliviana emite la Resolución Administrativa N° 061/10 el 18 de junio del 2010, consolidando la creación de la "Escuela Marítima" como una Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre.

Inicialmente la Escuela Marítima fue creada para la formación, especialización, capacitación y titulación al personal de cuadros de la Armada Boliviana, dependiendo de la Universidad Militar, pero debido a las necesidades de nuestra sociedad y el crecimiento poblacional, la Escuela Marítima decide abrirse a recibir a la población estudiantil civil, por lo que apertura nuevas carreras para satisfacer esa necesidad. Es por ese motivo que la Escuela Marítima debe separarse de la estructura de la Universidad Militar para brindar un servicio más acorde a las necesidades de la población estudiantil civil en su conjunto.

Por lo expuesto se hace imperiosa la necesidad de contar con un instrumento legal actual que determine con claridad la naturaleza, características y estructura de la ESCUELA MARITIMA.

DEFINICIONES

- a) Conciencia marítima.- Es la capacidad que poseen los habitantes de un país para darse cuenta, comprender, aceptar y valorar el grado de dependencia que tienen con respecto al mar, para su desarrollo y seguridad.



"La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural"

📍 Calle Comercio esq. Calle Colón • 📞 Telf.: 2 144806



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

- b) Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marino Mercante.- Es la conjunción de elementos físicos y humanos relacionados al uso de las aguas territoriales internas y externas utilizados favorablemente y que reportan beneficios políticos, económicos, sociales, militares y tecnológicos

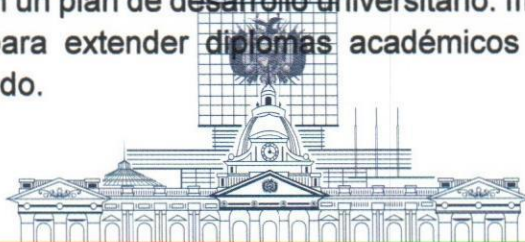
JUSTIFICACIÓN

Con este Proyecto de Ley, se busca adecuar la naturaleza jurídica de la Escuela Marítima en el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, para que de esta manera la Escuela Marítima, se encuentre facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales de Pregrado, Postgrado y otros a Nivel Nacional a sus estudiantes.

MARCO LEGAL

De acuerdo al Capítulo Primero de la Constitución del Estado Plurinacional en su Artículo 1 señala: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."*

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Ley N° 3990 de 18 de diciembre del 2008, que en su artículo segundo establece: “Se encomienda a la Fuerza Naval Boliviana, la administración, supervisión y control del cumplimiento del “Código de Formación”, así como la creación de la “Escuela Marítima” para la formación y titulación de Gente de Mar.

Resolución de la Armada Boliviana N° 61/2010 de 18 de junio de 2010, mediante la cual se dispone la creación de la Escuela Marítima como unidad académica de formación, especialización capacitación y titulación de gente de mar y fluvial.

Resolución Ministerial del Ministerio de Educación N° 129/19 de 18 de febrero de 2019, mediante la cual en su artículo primero autoriza a la Escuela Marítima la apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura de Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y el Programa Complementario de Logística Internacional y Transporte Marítimo, así como la apertura y funcionamiento de programas de Postgrado.

Resolución de la Armada Boliviana N° 51/2019 de 12 de marzo de 2019, mediante la cual se reconoce el funcionamiento de la Escuela Marítima como Universidad de la Armada Boliviana, así como su administración propia.

Resolución Ministerial del Ministerio de Educación 010/20 de 09 de enero de 2020, la cual en su artículo 1 autoriza a la Escuela Marítima la apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar.

Asimismo en su artículo tercero establece que el Diploma Académico será expedido por la Escuela Marítima y el Título Profesional por el Ministerio de Educación.



Dip. Ing. José Rengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



“La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural”

📍 Calle Comercio esq. Calle Colón • 📞 Telf.: 2 144806



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

PL 388-21

**LEY DE ADECUACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA
INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

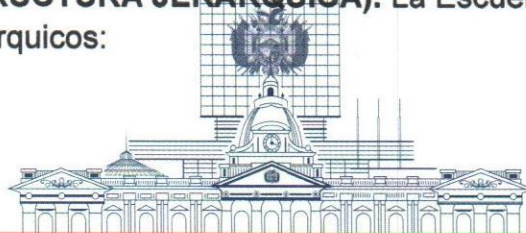
ARTÍCULO 1°.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley es adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Marítima, al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2°.- (NATURALEZA JURÍDICA).

- I. La Escuela Marítima, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica, bajo tuición del Comando General de la Armada Boliviana.
- II. La Escuela Marítima es una institución de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- III. La Escuela Marítima en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General de la Armada Boliviana.

ARTÍCULO 3°.- (FINALIDAD). Formar, titular, capacitar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos, fomentando el desarrollo de la conciencia marítima, promoviendo el desarrollo científico humanístico, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marino Mercante, contribuyendo al desarrollo integral del país.

ARTÍCULO 4°.- (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). La Escuela Marítima tiene los siguientes niveles jerárquicos:



"La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural"



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

- a) Nivel Directivo.
- b) Nivel Normativo Ejecutivo.
- c) Nivel Planificación, Coordinación y Control.
- d) Nivel Operativo y Ejecución

La composición, organizaciones y funciones de los mencionados niveles serán establecidas mediante el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5º.- (DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES).

En el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, la Escuela Marítima, está facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales a Nivel Nacional, a sus estudiantes civiles y militares.

ARTÍCULO 6º.- (FINANCIAMIENTO). La Escuela Marítima, cuenta con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos propios y específicos
- b) Donaciones o créditos internos y externos.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... del mes..... de dos mil veintidós años.


Dpto. Ing. José Rengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

